

CONTRATO DE SERVICIOS

“Mantenimiento, habilitación y reparación de alumbrado público de la comuna de Colina”

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

CON

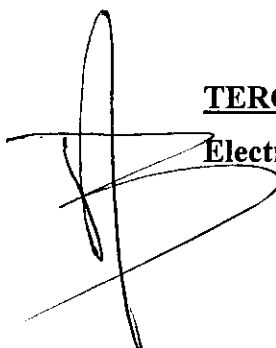
ELECTRICASTRO INGENIERIA SPA

En Colina, a 15 de junio de 2017, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región metropolitana, de fecha 29 de noviembre de 2016, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, por una parte y por la otra, la empresa **ELECTRICASTRO INGENIERIA SPA**, rol único tributario N° 76.547.999-1, representada para tal efecto por don **FABIAN ALEJANDRO CASTRO VILCHES**, Chileno, casado, contratista, cédula de identidad N° 16.979.118-k, según consta de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, de fecha 2 de Junio de 2016, ante la Notario Público Titular de la primera Notaria de Colina, doña María Isabel Zagal Cisternas, ambos con domicilio en Pedro Aguirre Cerda 0291, comuna de Colina, Santiago, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante acuerdo N° 87, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°18 de fecha 15 de junio de 2017, se acordó autorizar regularizar la contratación con la empresa **Electricastro Ingeniería Spa**, mediante el mecanismo de trato directo por imprevisto, del proyecto denominado **“Mantenimiento, habilitación y reparación de alumbrado público de la comuna de Colina”**. Tal acuerdo fue promulgado mediante Decreto Alcaldicio E-1341/2017, de fecha 15 de junio del 2017.

SEGUNDO: Que, mediante Decreto Alcaldicio E-1217/2017, de fecha 2 de junio de 2017, se fijaron los términos de referencia, y asimismo se autorizó para contratar de forma directa a la empresa **Electricastro Ingeniería Spa**, para la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula anterior.

TERCERO: Por el presente instrumento la I. Municipalidad de Colina contrata a la empresa **Electricastro Ingeniería Spa**, cuyo representante acepta las condiciones del contrato que se



celebra, siendo el objeto del citado vínculo el servicio de mantención, habilitación y reparación de alumbrado público de la comuna de Colina.

CUARTO: El presente contrato se regirá por las siguientes disposiciones: a) Términos de referencia “Mantención, habilitación y reparación de alumbrado público de la comuna de Colina”, aprobados mediante decreto alcaldicio E-1217/2017 de fecha 2 de junio de 2017; b) Constitución Política de la República; c) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado; d) Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; e) Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; f) Ley N° 19.880, de bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; g) Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; h) Decreto N° 250, Reglamento de la Ley N° 19.886; i) Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones; j) Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios vigentes; k) Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Colina, aprobado por Decreto; m) Jurisprudencia administrativa, Instrucciones y demás normativa legal y reglamentaria pertinente.

QUINTO: Inspección Técnica del Servicio (ITS). Actuará como Inspección Técnica la Dirección de Operaciones, para lo cual se designará un funcionario municipal que hará las veces de Inspector del Servicio, formalizándose el nombramiento mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio.

SEXTO: Vigencia del Contrato. La duración del contrato se extenderá por los meses de junio, julio y agosto del año 2017.

SEPTIMO: Precio y forma de pago. El precio a pagar mensualmente, será por un valor de \$7.550.000 (siete millones quinientos cincuenta mil pesos) más IVA, el cual incluye todo gasto que irroque el cumplimiento del contrato, sea directo, o a causa de él.

OCTAVO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, Obligaciones Laborales y Previsionales. El contratista presentó vale vista N° 0016003 del banco Santander, por un monto de \$ 1.347.675, para asegurar el fiel cumplimiento del contrato.

NOVENO: De las Cesiones de Crédito o Factoring. El Municipio deberá cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por el Contratista, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato. En caso de celebrar el Contratista un contrato de factoring, éste deberá notificar a la Unidad Técnica dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación a este Mandante, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura. La Unidad Técnica no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del Contratista.

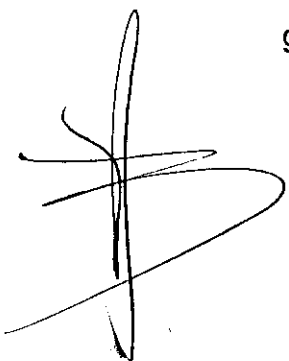
En ningún caso, la notificación del factoring puede hacerse llegar a la Unidad Técnica, con fecha posterior a la solicitud de pago (estado de pago) que corresponde a la factura cedida.

Para todos los efectos, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclama en contra de su contenido mediante alguno de los siguientes procedimientos:

1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de entrega, o
2. Reclamando en contra de su contenido en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder en treinta días corridos, En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

DÉCIMO: Causales de modificaciones y términos anticipado. Para todos los efectos de este contrato se considerará que las siguientes causales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa, podrán justificar la terminación del contrato:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes mediante Decreto Alcaldicio fundado, fijándose en el finiquito correspondiente las condiciones del mismo.
- b) Si el contratista es declarado en insolvencia, solicita la misma o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- c) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- d) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
- e) Si se ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- f) Si el contratista es una sociedad y va a su liquidación.
- g) Si el proveedor fuere condenado por delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de la misma.



- h) En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa.
- i) Si los equipos y vehículos presentados no corresponden a las características y años solicitados en los términos de referencia.
- j) Si los servicios requeridos alcanzan el precio máximo de la disponibilidad presupuestaria fijada en la adjudicación, incluidas las eventuales ampliaciones que pueda realizar el mandante, en conformidad a lo dispuesto en los términos de referencia.

UNDÉCIMO: Obligaciones del Contratista:

- a) Dirigir, ejecutar, administrar la ejecución de los trabajos contratados, personalmente, ciñéndose estrictamente a las especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de los servicios pactados.
- b) Coordinar la ejecución del contrato y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sean de orden técnico o administrativo.
- c) La presentación oportuna de la documentación completa del estado de pago.
- d) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la I.T.S.
- e) Contar permanentemente con un representante técnico que estará debidamente autorizado y facultado para actuar en su nombre y representación.

DÉCIMO SEGUNDO: Multas. Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las distintas disposiciones establecidas en los términos de referencia, la Inspección Técnica del Servicio (I.T.S.) procederá a calificar las labores que se ejecuten y determinará, si corresponde, la aplicación de multas. Las multas se harán efectivas en el mes siguiente a aquel en que se detectó la deficiencia o cualquier incumplimiento de lo establecido en los términos de referencia y al presente contrato. Tratándose del último mes del contrato se descontará de la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las multas siempre serán apelables al Alcalde.

Causales en que la ITS podrá aplicar multas al contratista, son:

1	Por falta del Coordinador del Contrato cuando se le requiera en terreno sin causa justificada	5 UTM por evento
2	Por no retirar la basura que pudiere generarse como consecuencia de la ejecución del contrato de la vía pública.	5 UTM por evento
3	Incumplimiento o retraso en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores que intervienen en la prestación de servicios	2 UTM por cada día de atraso
4	Suspensión de los servicios por causas imputables al contratista.	10 UTM por día
5	Incumplimiento en la protección y mantención de especies vegetales.	1 UTM por evento
6	No concurrir a trabajos de emergencia relacionados a la obra.	10 UTM por evento
7	Ausencia, insuficiencia o mal estado de la infraestructura.	4 UTM por equipamiento.

8	Por no dar cumplimiento a las observaciones o requerimientos de la ITS en las fechas solicitadas.	4 UTM por día
9	Por luminaria o circuito informado como encendido de día no reparado en el plazo establecido en los términos de referencia.	3 UTM por día.
10	Por luminarias informadas como apagadas en horario nocturno no reparadas en el plazo establecido en los términos de referencia.	3 UTM por día por luminaria
11	Por circuitos informados como apagados en horario nocturno no reparados en el plazo establecido en los términos de referencia.	3 UTM por hora por circuito
12	Por luminaria o circuito que sea reparado y que vuelva a fallar en un periodo de 10 días corridos (con la salvedad de casos producidos por terceros o factores externos)	3 UTM por evento
13	Por incumplimiento en la ejecución, o el plazo de entrega de los informes; u obligaciones, o cualquier requerimiento establecido en los términos de referencia:	3 UTM por día de atraso por ítem, según corresponda
	4.3 Trabajos de Mantenimiento.	
	4.3.1 Mantenimiento Preventivo 4.3.2 Mantenimiento Correctivo.	
14	Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los términos de referencia.	3 UTM por evento.
15	Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a los Trabajos en la Vía Pública, de los términos de referencia.	3 UTM evento.
16	Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas los términos de referencia, relativo a la Infraestructura y Personal Mínimo Exigido.	4 UTM por día.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio. Para todos los efectos del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina y se someterán a la competencia de los Tribunales de esta comuna.

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares, quedando una copia en poder del contratista, y las restantes copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Colina.



MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRIGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

FABIAN ALEJANDRO CASTRO VILCHES
ELECTRICASTRO INGENIERIA SPA

V°B Asesor Jurídico.

V°B Directora de Control.

